

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 546-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sergio López Sánchez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de noviembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

### II.- SINOPSIS

Dotar a los Consejos Locales de atribuciones que les permitan operar con pleno apego al principio del federalismo. Otorgar una autonomía municipal a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal a fin de que sean las propias autoridades municipales las que determinen su organización y funcionamiento sin menoscabo de la Ley.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 32.-</b> La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por los Presidentes Municipales y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal que participarán de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p><b>I.</b> Dos Presidentes municipales, de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p>...</p> <p>La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.</p> <p><b>Artículo 33.-</b> La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones mínimas:</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman el primer párrafo, la fracción I y el tercer párrafo del artículo 32; se reforma el primer párrafo del artículo 33; se reforma y adiciona el artículo 35; y, se adiciona el artículo 37, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 32.</b> La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por los Presidentes Municipales y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal que participarán <b>y se organizarán de conformidad con las siguientes reglas mínimas:</b></p> <p>I. Dos Presidentes municipales, de cada Estado, designados por el <b>pleno de la misma, haciéndolo de conocimiento del Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente,</b> y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma, <b>bajo motivación fundada y con previa autorización del pleno.</b></p> <p><b>Artículo 33.</b> La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las funciones <b>que se decidan en el Pleno de</b></p>

<p><b>I a X. ...</b></p> <p><b>Artículo 35.-</b> Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y de la Federación.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 37.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>la misma, observando como mínimo las siguientes:</b></p> <p>I a X ...</p> <p><b>Artículo 35.</b> Los Consejos Locales serán presididos por los gobernadores, el jefe de gobierno del Distrito Federal y se integrarán por los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y un representante del Secretario Ejecutivo del sistema, con la participación de los municipios respectivos y de los órganos político administrativos, tratándose del Distrito Federal.</p> <p><b>Asimismo, tendrán como invitados permanentes a dos representantes del poder legislativo y uno de los organismos públicos de protección de los derechos humanos que corresponda para cada entidad y el Distrito Federal.</b></p> <p>Además, podrán invitar a personas e instituciones, de acuerdo con los temas a tratar.</p> <p><b>Artículo 37.</b> Los Consejos Locales y las instancias regionales se organizarán, en lo conducente, de manera similar al Consejo Nacional y tendrán las funciones relativas para hacer posible la coordinación y los fines de la Seguridad Pública, en sus ámbitos de competencia.</p> <p><b>Para los efectos del párrafo anterior, la organización y funcionamiento de los Consejos Locales se determinarán en el pleno de los mismos.</b></p>
---	--



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM